



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°00079-R-2022
Piura, 21 de enero de 2022**

VISTO

El Expediente N°02506-2017-0-2001-JR-LA-01, presentado por la Sra. MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ, mediante el cual solicita dar cumplimiento de sentencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 20 de abril del 2021, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N°02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante, MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ MARTA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se resolvió: "1. REQUIÉRASELE al Titular del Pliego, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles luego de notificada la presente resolución, con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL ORDENADO EN AUTOS o en su defecto proceder a informar las acciones administrativas efectuadas al cumplimiento del mismo, (...) bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias, en caso de incumplimiento.";

Que, mediante Resolución N°14 de fecha 03 de setiembre del 2021, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N°02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ MARTA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción contenciosa Administrativa, se resuelve: "NOTIFICAR al Titular del Pliego - Rector de la Universidad Nacional de Piura con Resolución N°13 y la presente (...);

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 06 de diciembre del 2021, emitida por el 4° Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N°02506-2017-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante, MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ MARTA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se resolvió: "1. CONCÉDASE el plazo requerido por la demandada y requiérasele al Titular del Pliego, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES luego de notificada la presente resolución, con dar real y efectivo cumplimiento judicial ordenado en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la Resolución N°13, en caso de incumplimiento. (...);

Que, mediante Informe N°0002-2022-OCAJ-UNP-EOGR de fecha 14 de enero de 2022, el Asesor Legal Externo de la UNP, informa que, mediante documento de fecha 11 de enero de 2022, con hoja de trámite N°02506-2017-0-2001-JR-LA-018, la Sra. Marta Merino Merino Vda. de Fernández, solicita dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la Resolución N°13, en caso de incumplimiento;

Que, con Informe N°17-2022-OCAJ-UNP de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe Central de Asesoría Jurídica, recomienda emitir la Resolución Rectoral que resuelva: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°15 emitida por el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio, en el Expediente Judicial N°002506-2017-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ, en contra de la Universidad Nacional de Piura.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en la resolución N°03 y N°04, emitida por el 2° Juzgado Civil de Piura;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : " Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...".

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°00079-R-2022
Piura, 21 de enero de 2022**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N°15 de fecha 11 de enero de 2022, emitida por el 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en el Expediente Judicial N°0002506-2017-0-2011-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante **MARTA MERINO MERINO VDA. DE FERNANDEZ**, en contra de la Universidad Nacional de Piura. en consecuencia: 1. **CONCÉDASE** el plazo requerido por la demandada y requiérasele al Titular del Pliego, **RECTOR DE LA UNIVERIDAD DE PIURA**, para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** luego de notificado la presente resolución, con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en la resolución N°13, en caso de incumplimiento. 2. En ese sentido, **CUMPLA** el asistente Judicial con general cédula de notificación dirigida directamente a la persona del titular del pliego, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral, debiéndose proceder dicho acto en virtual a lo previsto en el artículo 161º del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma”.

ARTÍCULO 2º. – DISPONER, que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos cumpla el mandato judicial; y a través de la planilla única de pagos, otorgue a la mencionada señora la remuneración correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL